

ción de Letrado, contra el Real Decreto 1575/1989, del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 22 de diciembre de 1989, sobre aprobación del Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, la Sala Tercera, Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por la Asociación del Transporte Internacional por Carretera, contra el Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, en su artículo 4.º, a), que se declara ajustado a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 28 de enero de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, por delegación, el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5502 *ORDEN de 5 de febrero de 1993 por la que se procede a disolver de oficio a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Unión Eléctrica y sus Empleados», y se nombra Interventores en la liquidación.*

En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Unión Eléctrica y sus Empleados», ha quedado constatado que la Entidad no ha culminado su proceso de adaptación jurídica y económica a las exigencias establecidas por la legislación vigente aplicable a Entidades de su naturaleza, por lo que a 31 de diciembre de 1989, se encontraba incurso en las causas de disolución contempladas en las letras b) y c) del artículo 30.1 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado y, asimismo, en las letras b) y c) del artículo 37.1 del vigente Reglamento de Entidades de Previsión Social.

A la vista de esta situación, esa Dirección General de Seguros, por Resolución de 12 de noviembre de 1991, acordó requerir a la Entidad «Mutualidad de Previsión Social de Unión Eléctrica y sus Empleados» para que celebrase asamblea general a fin de acordar su disolución o, en su caso, la remoción de la causa de disolución, con la advertencia de que en el supuesto de no acreditarse, en el plazo concedido, la remoción de dicha causa, se procedería conforme establecen los artículos 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y 37.3 del vigente Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 26/1985, de 4 de diciembre, a la disolución de oficio.

Transcurrido con suficiencia el plazo concedido, la Entidad no ha acreditado ninguno de los extremos exigidos por este Centro directivo en relación con el levantamiento de la causa de disolución en que se encuentra incurso.

De la documentación estadístico-contable correspondiente al ejercicio 1991, ha quedado constatada la pérdida de la totalidad del Fondo Mutuo y recursos propios.

En su virtud, vista el acta de inspección de 25 de septiembre de 1990, las alegaciones de la Entidad, la Resolución de 12 de noviembre de 1991 de la Dirección General de Seguros, así como el resto de documentación obrante en el expediente, y al amparo de lo previsto en el artículo 37.3 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1984, de 4 de diciembre, y el artículo 30.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Proceder de oficio a la disolución de «Mutualidad de Previsión Social de Unión Eléctrica Fenosa y sus Empleados».

Segundo.—Intervenir la liquidación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, designando Interventores del Estado en la liquidación a los Inspectores

de Finanzas del Estado don Miguel Ángel Cabo López y doña Concepción García Escribano.

Madrid, 5 de febrero de 1993.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

5503 *RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo GDS-2, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 15 de marzo de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo GDS-4, Fondo de Pensiones, concurriendo «GDS Pensiones, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0045), como gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (D0013), como depositario.

La Entidad gestora del expresado Fondo, el cual no tiene adscrito ningún plan de pensiones, con fecha 24 de abril de 1992 acordó su sustitución, designando como nueva Entidad gestora a «Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0021), quien aceptó la designación con fecha 30 de abril de 1992.

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

5504 *RESOLUCION de 21 de enero de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo GDS-4, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 15 de marzo de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo GDS-4, Fondo de Pensiones, concurriendo «GDS Pensiones, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0045), como gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (D0013), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 19 de abril de 1991 acordó designar como nueva Entidad gestora a «Vidacaixa, Sociedad Anónima, de Seguros y Reaseguros» (G0021).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 21 de enero de 1993.—El Director general de Seguros, Eduardo Aguilar Fernández-Hontoria.

5505 *RESOLUCION de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de la Entidad gestora del Fondo Caixa de Barcelona-4, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 19 de octubre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Caixa de Barcelona-4, Fondo de Pensiones (F0121), concurriendo «Caixa de Barcelona Seguros de Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0046), como gestora, y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona (D0013), como depositario.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 4 de octubre de 1991 acordó designar como nueva Entidad gestora a «Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0021).